Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6082/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6082/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución **15/11/2023**

Palabras clave: Comité de Ejecución y Vigilancia, Presupuesto Participativo.

Solicitud

Información relacionada con el proceso adquisitivo, registros y listado de personas beneficiarias de un proyecto ganador del Presupuesto Participativo, así como sobre las características técnicas de los insumos adquiridos, criterios para determinar proveedor, evidencia documental de la instalación física, domicilio de las herramientas adquiridas y nombre de las personas integrantes del Comité de Ejecución y Vigilancia correspondiente.

Respuesta

El *sujeto obligado* remitió una copia del contrato celebrado para la adquisición de los insumos necesarios para la realización del proyecto.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.

Estudio del caso

A la luz de lo establecido en la fracción LIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la cual se establece que en aquellos actos o actividades de interés público en la cual se permita el ejercicio de gasto público, se deben señalar las personas beneficiadas, la temporalidad y los montos erogados; de ahí que esta ponencia estima que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de llevar a cabo de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de ella. Para una adecuada atención de la solicitud de información, y considerando el estado que guarda la información en el enlace electrónico proveído, esta ponencia estima que para la validación de la respuesta del sujeto obligado se haría necesaria la remisión de la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar la información relacionada con las personas beneficiadas, así como la ubicación de la aplicación de los recursos públicos en el marco del Presupuesto Participativa. Asimismo, debe remitir la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6082/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074423002084**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS **9**
PRIMERO. Competencia..... 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E **20**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074423002084**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Solicito expediente del proceso adquisitivo (sea licitación, adquisición directa o contrato pedido), así como toda la información, minutas, actas, registros y listado de beneficiarios de la aplicación del proyecto ganador del presupuesto participativo de la Unidad Territorial Fracc. Villa de Aragón en Gustavo A. Madero del ejercicio fiscal 2018 denominado "Cámaras De Vigilancia". Se solicitan todos los datos técnicos de las cámaras que fueron adquiridas, el número total de las mismas, los criterios mediante los cuales el proveedor, la autoridad de la alcaldía e integrantes del COPACO determinaron para la entrega de los equipos de vigilancia, así como evidencia de la instalación física de las mismas. Se requiere el documento en el que se visualice la firma autógrafa y nombres de los vecinos que recibieron las cámaras, así como el domicilio completo donde fueron instaladas. Solicito los nombres de las personas que fungieron como parte del Comité de Ejecución y Vigilancia en el ejercicio fiscal 2018 durante la ejecución del referido proyecto ganador del presupuesto participativo "Cámaras De Vigilancia"* ". (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciocho de septiembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio AGAM/DGA/DRMAS/JUDA/333/2023 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *En atención a su solicitud de información y de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero se pone a su disposición copia del contrato número 02CD074P0133118 por el lado anverso que consta de 10 hojas, relativo a la adquisición de cámaras de vigilancia en el ejercicio 2018 con una vigencia del 20 de julio al 31 de diciembre de 2018, se sugiere orientar a la Dirección de Participación Ciudadana*. (…)". (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de septiembre, se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*Entrega de la infromación incompleta, no se remite evidencia de la aplicación del recurso, ni de los beneficiarios así como el resto de la infromación documental y los nombres de los Comité de Ejecución y Vigilancia que validaron la entrega e instalación de las cámaras*". (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintiocho de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6082/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de tres de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El doce de octubre por medio de la *Plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con los oficios AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4030/2023 emitido por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, AGAM/DGPCGS/3066/2023 emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, AGA/DGA/DF/2251/2023 emitido por la Dirección de Finanzas, AGAM/DESCUGIRPC/3050/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como por los diversos AGAM/DGA/DRMAS/2456/2023 y AGAM/DGA/DRMAS/2690/2023 emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios el *sujeto obligado* ratificó su respuesta primigenia y añadió esencialmente lo siguiente:

AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4030/2023

> "(…) *Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado contestó de forma integra los cuestionamientos de la solicitud información pública 092074423002084, mediante oficios AGAM/DGPCGS/3066/2023 de fecha 06 de octubre del 2023, signado por el Lic. Rafael Bustamante Martinez Director General de Participación*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudadana y Gestión Social, AGAM/DGA/DF/2251/2023 y anexo de fecha 09 de octubre del 4023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, AGAM/DESCUGIRPC/3050/2023 de fecha 05 de octubre del 2023, signado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil así como los oficios AGAM/DGA/DRMAS/2456/2023 y anexos de fecha 15 de septiembre del 2023 y AGAM/DGA/DRMAS/2690/2023 y anexos de fecha 11 de octubre del 2023, ambos signados por el L.C. Alejandro Alvarado Sánchez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, todos notificados a la parte recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas correspondiente. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja dando respuesta de forma íntegra a la solicitud de mérito. (…)". (Sic)

AGAM/DGPCGS/3066/2023

"(…) *De la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en esta Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social así como en las áreas que la conforman, siendo estas: a) Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana; c) Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana, d)Subdirección de Enlace Ciudadano y Gestión Social y e) Jefatura de Unidad Departamental de Promoción y Vinculación Ciudadana, sin que se localizar el expediente con motivo de la ejecución del proyecto ganador para el año fiscal 2018, cuya área ejecutora es la Direccion General de Administración en esta Alcaldía.*

Derivado de la revisión a los citados expedientes, se observó ninguno de los expedientes correspondientes a los años fiscales 2018 y 2019, cuentan con el expediente del proceso adquisitivo (sea licitación, adquisición directa o contrato pedido), así como toda la información, minutas, actas, registros y listado de beneficiarios de la aplicación del proyecto ganador del presupuesto participativo de la Unidad Territorial Fracc. Villa de Aragón en Gustavo A. Madero del ejercicio fiscal 2018 denominado "Cámaras De Vigilancia", toda vez que esta Direccion General de Participación Ciudadana y Gestión Social no tiene entre sus funciones y/o atribuciones realizar los procedimiento de contratación por licitación o invitación de obra pública, o en su caso llevar a cabo obra pública de conformidad a la normatividad aplicable y otros ordenamientos de carácter federal, local y disposiciones de carácter administrativo y ordenamientos propicios de la demarcación, dentro de su ámbito de competencia, por lo cual la celebración de contratos está a cargo de cada área ejecutora, que para el año fiscal 2018, el área ejecutora fue la Dirección General de Administración.

Es preciso informarle el recurrente, que esta Direccion General de Participación Ciudadana y Gestión Social no cuenta con la información solicitada referente al expediente del proceso adquisitivo (sea licitación, adquisición directa o contrato pedido), así como toda la información, minutas, actas, registros y listado de beneficiarios de la aplicación del proyecto ganador del presupuesto participativo de la Unidad Territorial Fracc. Villa de Aragón en Gustavo A. Madero del ejercicio fiscal 2018 denominado "Cámaras De Vigilancia, por las causas descritas en el párrafo que antecede. (…)". (Sic)

AGA/DGA/DF/2251/2023

"(…) *Esta Dirección de Finanzas a mi cargo ratifica la respuesta entregada a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, a la solicitud de información en comento, ya que se dio atención dentro del ámbito de competencia y de conformidad a los articulos 7, 11, 13, 193 y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo dentro del Manual Administrativo (vigente en 2018) de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, haciendo del conocimiento del peticionario que no es posible atender favorablemente su solicitud, debido a que la información requerida no se encuentra dentro del ámbito de competencia, toda vez que los procesos de contratación y ejecución fueron llevados a cabo por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y es a través de la entonces Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana que se llevan a cabo los procesos para verificar la ejecución de los proyectos.
Es importante señalar que en relación los nombres de las personas que fungieron como parte del Comité de Ejecución y Vigilancia en el ejercicio fiscal 2018 el órgano de representación ciudadana para el año 2018 era denominado Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la figura de Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) apareció hasta 2020 a fin de sustituir a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de acuerdo con Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que esa información podrán ser consultada dentro del sitio electrónico del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) https://www.iecm.mx/participacionciudadana/comites-ciudadanos/integrantes-de-los-comites-ciudadanos-y-consejos-de-los-pueblos/* (…)". (Sic)

AGAM/DESCUGIRPC/3050/2023
"(…) *Me permito informarle que referente a dicha petición se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección y no se encontró documento algo relacionado con presupuesto participativo* (…)". (Sic)

AGAM/DGA/DRMAS/2456/2023
No se localizó dicho oficio en los alegatos remitidos por el sujeto obligado.

AGAM/DGA/DRMAS/2690/2023
"(…) *Derivado de lo anterior, para dar atención al punto primero se solicitó la intervención del Comité de Transparencia de la Alcaldía, para la aprobación de la clasificación de la información restringida en su modalidad de "CONFIDENCIAL" del contrato de Servicios de cámaras de video vigilancia No. 02CD074P0133118, por lo cual se solicita, si no tiene conveniente alguno, le sea notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la parte recurrente el Acta Integra del Comité de Transparencia correspondiente a la VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, con la cual fue aprobada la clasificación de Información por unanimidad* (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El trece de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4030/2023 emitido por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, AGAM/DGPCGS/3066/2023 emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, AGA/DGA/DF/2251/2023 emitido por la Dirección de Finanzas, AGAM/DESCUGIRPC/3050/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y el diverso AGAM/DGA/DRMAS/2690/2023 emitido por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del *sujeto obligado*.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Alcaldía Gustavo A. Madero se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta a los requerimientos relacionados con: 1) las personas beneficiadas del proyecto ganador del Presupuesto Participativo, 2) evidencia de la instalación de los insumos; 3) el documento en el que conste la firma y nombre de las personas beneficiadas; y, 4) los domicilios de instalación de los insumos, no así por cuanto hace a los requerimientos relacionados con el proceso adquisitivo, los datos

técnicos de los insumos y los criterios por los cuales se seleccionó al provedor. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" [3].

IV. Caso Concreto.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que en su solicitud inicial, la *recurrente* requirió información relacionada con el proceso adquisitivo, registros y listado de personas beneficiarias de un proyecto ganador del programa Presupuesto Participativo en la demarcación territorial del *sujeto obligado*. Asimismo, solicitó información relacionada con las características técnicas de los insumos adquiridos, criterios para determinar al proveedor, evidencia documental de la instalación física y domicilio de las herramientas adquiridas y nombre de las personas integrantes del Comité de Ejecución y Vigilancia correspondiente.

En su respuesta, el *sujeto obligado* remitió una copia del contrato celebrado para la adquisición de los insumos necesarios para la realización del proyecto. De ello da cuenta la siguiente reproducción de una muestra representativa de la información entregada:

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GAM
Delegación Gustavo A. Madero
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
05.3.4
CDMX

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 02CD074P0133118

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE **CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DELEGACIÓN"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL **C. ÓSCAR CESAR SERNA PAGES DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, EL **LIC ADOLFO AMYLKAR MATEOS MEDINA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS** Y LA **LIC. LETICIA HERNÁNDEZ CAMACHO J.U.D. DE ADQUISICIONES**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **"SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLÓGICOS S.A DE C.V"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **DECLARA "LA DELEGACIÓN"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1..1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1; 2, PÁRRAFO SEGUNDO; 3, FRACCIÓN III; 10, FRACCIÓN VII; 11; 37 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1; 3, FRACCIÓN III; 120, 121, 122 BIS FRACCIÓN VII; 125 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1..2. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN LOS QUE PARTICIPE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN XLV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1..3. QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN AL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, HA DELEGADO Y OTORGADO LAS FACULTADES NECESARIAS AL TITULAR DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO.

1..4. QUE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, **"LA DELEGACIÓN"** EN GUSTAVO A. MADERO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

1..5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"LA DELEGACIÓN"** CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON AFECTACIÓN A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 4419, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE SERVICIO NUMERO 40 EMITIDA Y AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL, SIENDO ESTA EL ÁREA REQUIRENTE, MISMA QUE UNA VEZ FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL CONTROL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

1..6. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD AL CASO 35 APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA II SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 27 INCISO C, 28, 52, 54 FRACCIÓN II BIS, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

1..7. QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLES DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA S/N, COLONIA VILLA-GUSTAVO A. MADERO, DELEGACIÓN, GUSTAVO A. MADERO, C. P. 07050.

1

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que la información entregada no satisfacía la solicitud de información, pues no se hacía entrega de diversos requerimientos, tales como la evidencia de la aplicación de los recursos, las personas beneficiarias, las características técnicas de los insumos adquiridos, los criterios para determinar al proveedor y el nombre de las personas integrantes del Comité de Ejecución y Vigilancia.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia y remitió el acta de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasificó como restringida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en modalidad de confidencial la información relativa al contrato de Servicios de cámaras de video vigilancia identificado con la clave 02CD074P0133118.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte diversas deficiencias en la respuesta del sujeto obligado para la adecuada atención de la solicitud de información. En ese sentido, la relación guardada entre los agravios planteados por la recurrente y la información entregada en la respuesta complementaria del *sujeto obligado* puede ser esquematizada de la siguiente manera:

No.	Requerimiento contenido en el agravio	Pronunciamiento del sujeto obligado
1	Evidencia de la aplicación del recurso.	Información clasificada en su modalidad de confidencial por el *sujeto obligado*.
2	Personas beneficiadas.	Información clasificada en su modalidad de confidencial por el *sujeto obligado*.
3	Documentación en la que conste la firma y nombre de las personas que se beneficiaron y domicilios en los que fueron instalados los insumos.	Información clasificada en su modalidad de confidencial por el *sujeto obligado*.
4	Nombres de las personas integrantes del Comité de Ejecución y Vigilancia del proyecto de Presupuesto Participativo.	Dicha información puede ser consultada en el sitio electrónico: https://www.iecm.mx/participacionciudadana/comites-ciudadanos/integrantes-de-los-comites-ciudadanos-y-consejos-de-los-pueblos/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de ello, esta ponencia estima pertinente analizar la legalidad de la clasificación de la información llevada a cabo por el *sujeto obligado*, particularmente por cuanto hace a la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, en el que se señala que para ello, el *sujeto obligado* deberá justificar que: I. la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De la lectura de los alegatos y manifestaciones emitidos por el *sujeto obligado* esta ponencia advierte una inadecuada aplicación de la prueba de daño al no estar debidamente fundada y motivada a la luz de lo establecido en el artículo 174 citado en el párrafo anterior, pues como se señala en el acta de la sesión del Comité de Transparencia remitida por el *sujeto obligado*, la información clasificada como restringida en su modalidad de confidencial consiste en el nombre del representante legal del proveedor de los insumos y el número de credencial para votar, los cuales no guardan una relación congruente y directa con la información requerida en los agravios de la persona recurrente.

Y es que a la luz de lo establecido en la fracción LIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la cual se establece que en aquellos actos o actividades de interés público en la cual se permita el ejercicio de gasto público, se deben señalar las personas beneficiadas, la temporalidad y los montos erogados; de ahí que esta ponencia estima que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de llevar a cabo de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ella.

Razones por las cuales se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio relacionado con los nombres de las personas integrantes del Comité de Ejecución y Vigilancia, esta ponencia advierte una adecuada respuesta y actuación del *sujeto obligado* por cuanto hace a la aclaración relativa a la denominación de dicho organismo durante la temporalidad señalada por la recurrente. En ese sentido de la revisión del enlace electrónico entregado, se verifica una respuesta congruente con lo solicitado; de ello da cuenta la siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

captura de pantalla:

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN

DIRECTORIO PÚBLICO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2017-2019

ACTUALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 2017

DELEGACIÓN	DIRECCIÓN DISTRITAL	CLAVE	COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FACEBOOK	TWITTER
Gustavo A Madero	VI	05-156	San Juan De Aragon (Pblo)	(044) 55-81-61-67-58	Sin dato de contacto disponible para los fines	Sin dato de contacto disponible para los fines	Sin dato de contacto disponible para los fines
Gustavo A Madero	VI	05-159	San Juan De Aragon 3a Seccion (U Hab) I	(044) 55-40-44-23-44	irma_morlaes@hotmail.com	Sin dato de contacto disponible para los fines	Sin dato de contacto disponible para los fines
Gustavo A Madero	VI	05-161	San Juan De Aragon 6a Seccion (U Hab) I	(044) 55-64-27-73-24	Sin dato de contacto disponible para los fines	Sin dato de contacto disponible para los fines	Sin dato de contacto disponible para los fines
Gustavo A Madero	VI	05-166	San Miguel-La Escalera (Barr)	(044) 55-21-13-58-44	Sin dato de contacto disponible para los fines	Sin dato de contacto disponible para los fines	Sin dato de contacto disponible para los fines
Gustavo A Madero	VI	05-198	Villa De Aragon (Fracc)	(044) 55-39-25-69-30	Sin dato de contacto disponible para los fines	Unidos Villa de Aragon	Sin dato de contacto disponible para los fines

Sin embargo, para una adecuada atención del requerimiento, y considerando el estado que guarda la información en el enlace electrónico proveído, esta ponencia estima que para la validación de la respuesta del sujeto obligado se haría necesaria la remisión de la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México en términos de lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, lo cual no ocurrió en el presente caso. Dicho Criterio se reproduce a continuación:

> ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas.* ***Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante****; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo tanto, se determina que la respuesta del *sujeto obligado* a dicho requerimiento no satisface los extremos de la solicitud de información ni el agravio planteado por la recurrente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Haga entrega de la información relacionada con las personas beneficiadas, así como la ubicación de la aplicación de los recursos públicos en el marco del Presupuesto Participativo, y**
- **Remita la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México, notificándolo a la persona recurrente para su debido seguimiento por el medio elegido para tal efecto.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20